



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-015/2023  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000019**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien me designare como “**EL CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0099.ENE.**, asentado en el Acta número **4094** de fecha **23 DE ENERO DE 2023**, mediante el cual adjudicaron: **cincuenta y tres (53)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública No 2G23000019** denominada “**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS Numero **2022-2195.OCT.**, asentado en el Acta número **4078** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

El Contratista se obliga con el Instituto al suministro ininterrumpido de frutas, verduras y hierbas, insumos necesarios en la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas

(blanda, renal, diabética, puré, licuados, etc.), que se proporciona a los derechohabientes, ya que constituye parte del tratamiento necesario para su recuperación como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios y para personal Institucional con derecho a la prestación en especie, haciendo cumplir la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual dispone que el ISSS proporcionará alimentación a los trabajadores a sus servicios nombrados o destacados en los Centros de Atención hospitalaria incluyendo al personal de apoyo y mantenimiento cuando laboren en jornadas ordinarias continuas diurnas y nocturnas-----

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	CIRUELA DE AZUCARON	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	1,200	\$1.90	\$2,280.00
2	140401004	FRESA	FRESA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	8,251	\$2.99	\$24,670.49
3	140401005	GRANADILLA	GRANADILLA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	1,712	\$1.50	\$2,568.00
4	140401009	GUINEO DE SEDA	GUINEO DE SEDA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA	LB	68,904	\$0.35	\$24,116.40
5	140401012	LIMON	LIMÓN	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	10,230	\$0.65	\$6,649.50
6	140401015	MANDARINA	MANDARINA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	10,560	\$0.49	\$5,174.40
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA N° 150	MANZANA VARIEDAD AMERICANA GALA N°150	PRINCIPAL	SIN MARCA	EEUU, CHILE, ARGENTINA	LB	80,317	\$1.15	\$92,364.55
8	140401020	MELON	MELÓN	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	25,762	\$0.43	\$11,077.66
9	140401021	MORA PARA FRESCO	MORA PARA FRESCO	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	300	\$1.75	\$525.00
10	140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	60,150	\$0.36	\$21,654.00
11	140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	36,905	\$0.69	\$25,464.45
12	140401025	PERA AMERICANA	PERA AMERICANA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EEUU, CHILE, ARGENTINA	LB	34,912	\$1.35	\$47,131.20
13	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA, COSTA RICA	LB	107,503	\$0.63	\$67,726.89

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
14	140401027	PLATANO	PLÁTANO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS	LB	101,617	\$0.45	\$45,727.65
15	140401030	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	119,300	\$0.35	\$41,755.00
16	140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIETADES (SULI, COLOMBIANO, CIRUELA)	MANGO MADURO DIFERENTES VARIETADES (SULI, COLOMBIANO, CIRUELA)	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	9,623	\$0.45	\$4,330.35
17	140401032	KIWI	KIWI	PRINCIPAL	SIN MARCA	EEUU, CHILE, ARGENTINA	LB	1,536	\$2.50	\$3,840.00
18	140401033	MANZANA VERDE	MANZANA VERDE	PRINCIPAL	SIN MARCA	EEUU, CHILE, ARGENTINA	LB	18,000	\$1.27	\$22,860.00
19	140402000	AGUACATE HASS	AGUACATE HASS	PRINCIPAL	SIN MARCA	MEXICO	LB	16,329	\$1.75	\$28,575.75
20	140402001	ALVERJA	ALVERJA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	4,298	\$3.24	\$13,925.52
21	140402002	AYOTE TIERNO	AYOTETIERNO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	40,074	\$0.75	\$30,055.50
22	140402003	BERENJENA	BERENJENA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	3,291	\$0.55	\$1,810.05
23	140402004	BROCOLI	BRÓCOLI	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	21,225	\$0.75	\$15,918.75
24	140402005	CAMOTE	CAMOTE	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	1,261	\$0.85	\$1,071.85
25	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA, MEXICO	LB	50,680	\$0.72	\$36,489.60
26	140402007	CHILE VERDE	CHILE VERDE	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR, GUATEMALA	LB	46,306	\$0.70	\$32,414.20
27	140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	COLIFLOR SIN HOJAS	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	8,540	\$0.75	\$6,405.00
28	140402009	EJOTE	EJOTE	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	15,975	\$0.85	\$13,578.75
29	140402011	ELOTE TIERNO	ELOTE TIERNO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	22,039	\$0.35	\$7,713.65
30	140402014	GÜICOY	GÜICOY	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	14,200	\$0.95	\$13,490.00

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
31	140402015	GUISQUIL NEGRO	GUISQUIL NEGRO	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	67,731	\$0.35	\$23,705.85
32	140402016	GUISQUIL PERULERO	GUISQUIL PERULERO	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	6,084	\$0.49	\$2,981.16
33	140402018	LECHUGA	LECHUGA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	5,989	\$0.90	\$5,390.10
34	140402020	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	32,738	\$0.60	\$19,642.80
35	140402021	PEPINO	PEPINO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	5,264	\$0.30	\$1,579.20
36	140402022	PIPIANES	PIPIANES	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	39,719	\$0.60	\$23,831.40
37	140402024	RABANO SIN HOJAS	RÁBANO SIN HOJAS	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	3,251	\$0.60	\$1,950.60
38	140402025	REMOLACHA SIN HOJAS	REMOLACHA SIN HOJAS	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	23,326	\$0.45	\$10,496.70
39	140402026	REPOLLO	REPOLLO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	8,805	\$0.35	\$3,081.75
40	140402027	RETOÑO DE SOYA	RETOÑO DE SOYA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	2,168	\$1.45	\$3,143.60
41	140402028	TOMATE DE COCINA	TOMATE DE COCINA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	84,436	\$0.75	\$63,327.00
42	140402029	YUCA ROSADA	YUCA ROSADA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	7,475	\$0.55	\$4,111.25
43	140402030	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	60,393	\$0.35	\$21,137.55
44	140402031	ZUCHINI	ZUCHINI	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	29,289	\$0.69	\$20,209.41
45	140403002	APIO TALLO GRANDE	APIO TALLO GRANDE	PRINCIPAL	SIN MARCA	GUATEMALA	LB	5,360	\$0.55	\$2,948.00
46	140403004	CHIPILIN	CHIPILIN	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	789	\$1.25	\$986.25
47	140403005	CILANTRO	CILANTRO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	5,058	\$2.50	\$12,645.00
48	140403006	ESPINACA	ESPINACA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	7,864	\$1.75	\$13,762.00

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
49	140403007	HIERBA BUENA	HIERBA BUENA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	669	\$1.50	\$1,003.50
50	140403008	HOJA DE HUERTA	HOJA HUERTA DE	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	6,324	\$1.25	\$7,905.00
51	140403010	LOROCO	LOROCO	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	505	\$3.50	\$1,767.50
52	140403011	MORA PARA SOPA	MORA SOPA PARA	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	940	\$1.50	\$1,410.00
53	140403012	PEREJIL	PEREJIL	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	LB	91	\$1.50	\$136.50
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										\$898,516.28

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día 30 de abril del año 2024. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del Contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación Pública en referencia.

#### **TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-2195.OCT.**, asentado en el Acta número **4078** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2022**, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito al

Contratista del incumplimiento observado; en caso que el Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Las Actas de Recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación Pública del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en ésta, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1 El Contratista debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 2 Deberá contar con un vehículo cerrado y adecuado (frigoríficos) para transportar los productos que por su naturaleza de conservación, requieran un ambiente en temperaturas frías cuando aplique.
- 3 No se recibirán productos congelados.
- 4 Las frutas y verduras deberán ser entregadas frescas, sin manchas, sin golpes y limpias.
- 5 Deberá disponer de un vehículo cerrado, limpio y adecuado para el transporte de los productos.
- 6 Deberá trasladar y entregar los productos en jabas limpias y en buen estado, para preservar la integridad de los productos a recibir. Las jabas en caso de necesidad, deberá dejarlas en calidad de préstamo y serán devueltas en la siguiente entrega.
- 7 Al momento de cada recepción se realizarán pruebas a los productos a recibir, para verificar su color, olor, textura, tamaño, consistencia y limpieza; en caso de encontrarse producto defectuoso o en mal estado, se devolverá el pedido completo del producto verificado, el cual deberá ser sustituido durante los próximos tres (3) días hábiles posteriores a su recepción.

- 8 Si por la naturaleza del producto no se alcanza la maduración de este, el Contratista deberá efectuar el cambio del producto tomando de base el peso de recepción.
- 9 El Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 10 Cumplir con las fechas y horarios de entrega de los productos solicitados.
- 11 Todos los productos durante la vigencia del contrato deberán cumplir con todas las propiedades organolépticas (sabor, olor, color, consistencia o textura y limpieza), de acuerdo a los parámetros solicitados por código según detalle siguiente:  
**CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS:**
  - a) Sabor: Dulce, Salado, Amargo, Acido, Umami (Agradable).
  - b) Olor: Aroma Natural Del Producto
  - c) Color: Variedad De Color De Acuerdo Al Producto
  - d) 4) Consistencia O Textura: Suave, Granuloso, Crujiente, Blando, Harinoso, Viscoso, Elástico.
  - e) Limpieza: Sucio, Limpio.
- 12 Durante la ejecución del presente contrato, podrán aceptarse variaciones en las características que agreguen valor al producto (tamaño, empaques de mejor calidad, etc.), si así conviene a los intereses institucionales, es decir que con ello no afecte la finalidad para lo que se requiere, previa opinión y autorización del Administrador del Contrato con visto bueno de la jefatura inmediata superior, según corresponda. Estas variaciones no incluyen cambios de marcas que no hayan sido presentadas al momento de ofertar o cambios en las características técnicas respecto a lo solicitado en la Base de Licitación.
- 13 Deberá presentar Bitácora o documento que haga constar que los vehículos han sido fumigados cada tres meses.
- 14 El Administrador del Contrato podrá rechazar productos que no cumplan con las propiedades organolépticas y deberá ser sustituido en plazo estipulado previamente entre ambas partes dejando evidencia escrita de las razones para el cambio.
- 15 El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para brindar el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Publica en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos

- e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 16 El Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación Pública en referencia y el presente contrato.
- 17 Es responsabilidad del Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 18 El Contratista deberá de suministrar los productos de acuerdo con lo establecido, de lo contrario, el Administrador del Contrato procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la LACAP, de no solventarse satisfactoriamente notificará al Departamento de Monitoreo de Contratos.

## **2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

- 2.1 Las entregas en cada dependencia se realizarán a través de nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes y saldos vigentes a la fecha.
- 2.2 Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los Servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana, (Final décima avenida sur, frente a Estadio Oscar Quiteño), Hospital Regional de Sonsonate (Km. 66 carretera hacia Acajutla), y Sección de Alimentación y Dietas Central del ISSS (25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Complejo Hospital General), u otro lugar que designe el Administrador del Contrato; debiendo el Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada Servicio.
- 2.3 Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil, o a criterio de cada área este podrá ser recibido en cualquiera de los días hábiles para el Instituto.
- 2.4 De ser necesario deberá de contar con disponibilidad de insumos, vehículos adecuados y de personal para entregas inmediatas.

**3. PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA:** El peso, presentación y medida en la entrega serán presentadas según lo establecido en el subnumeral 4.4 de la Base de Licitación Pública en referencia.

**4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.**

- 4.1 La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por el Administrador del Contrato y/o las Jefaturas inmediatas superiores de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, y Sección de Alimentación y Dietas Central.
- 4.2 Para los códigos de los cuales ofertó variedades de los productos se debe considerar para cada entrega las variedades las cuales estarán sujetas a la necesidad de cada Centro de Atención.
- 4.3 En caso de rechazo de productos defectuosos, faltantes, etc., se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles o por lo establecido por mutuo acuerdo con el Administrador del Contrato o el que designe, para la reposición o entrega del producto. De no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, cancelándose únicamente las cantidades recibidas y aceptadas.
- 4.4 La entrega de los productos en la Sección de Alimentación y Dietas Central será de las 6:00 a.m. a 11:00 a.m. o de acuerdo a la necesidad de estos Servicios.
- 4.5 En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 8:00 a.m. a 11:00 a.m., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios.
- 4.6 El Contratista de materia prima deberá asegurar una entrega confiable, por ello sus entregas se realizarán en un vehículo cerrado, limpio y en buen estado.
- 4.7 El Administrador del Contrato podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato, la bitácora de fumigación de los vehículos.
- 4.8 Si durante la recepción se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, el Contratista está obligado a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que el Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121

Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 4.9 El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos.

## **5. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.**

La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 5.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.
- 5.2 El documento que acredita la recepción de los productos por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 5.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.

## **6. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.**

- 6.1 El Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- 6.2 El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- 6.3 El Contratista al ser notificado por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 3 días hábiles. Si superado ese periodo no retira

los productos según solicitado, el Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

## **7. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE.**

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

**7.1 Redistribución de Saldos:** Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique al Contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

**7.2 Transferencia de Saldos:** Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar al Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, el Contratista deberá presentar a favor del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la firma del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la firma del contrato N° **G-015/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

**1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada por el Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

### **SÉXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

El Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

**1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedán.

**2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la

modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. debiendo presentar junto con su oferta económica el formato denominado FORMULARIO DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA (ANEXO N° 11) contenido en la presente Base de Licitación.

**3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción consignando: Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por;

3.2. Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS,

3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;

3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;

El Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

### **SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación del Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 45 días calendario de que finalice la ejecución de las obligaciones contractuales. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días

calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **OCTAVA. MODIFICACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**

**VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

**VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

#### **NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá al Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica

emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Conforme al Art. 83. "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

#### **DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por el Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento, para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al Contratista por los bienes rechazados.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACION POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

**1. MULTAS.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa

el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que el Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio del Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

**2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables al Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

En caso que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en el suministro de materia prima para la elaboración de alimentos para pacientes y empleados del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. El Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, el Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y

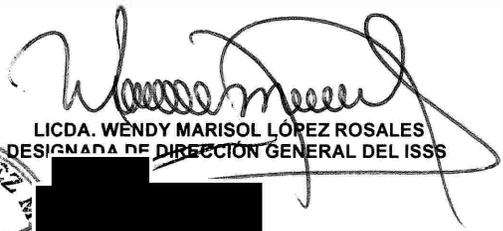
Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DECIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO.**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. El Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] del [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintitrés.

  
LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
SR. DOMINGO ANTONIO LOPEZ MEDRANO  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, del mismo departamento, a las once horas, del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen: La Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y

Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “EL INSTITUTO” o “EL ISSS”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter personal, a quien se denominará “EL CONTRATISTA“, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRES- CERO CERO NOVENTA Y NUEVE.ENE.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO**, de fecha **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CINCUENTA Y TRES** códigos de la Licitación Pública número **DOS G VEINTITRES CERO CERO CERO CERO DIECINUEVE**, denominada: “**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la <sup>T</sup>ransferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, el Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que

antecedentes son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL**

**VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

